

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 15/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 40 03004 00298	Ordinario	PATRICIA RAMIREZ DIAZ	MARIA INES SANCHEZ FALLA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 30 de junio de 2022 8:00 a.m.	14/06/2022		
41001 2018 40 03004 00740	Abreviado	PAUL RICHARD RAMIREZ PERDOMO	JAMES ANDRADE ZAMBRANO - NOHORA RAMIREZ PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	14/06/2022		
41001 2019 40 03004 00283	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE FREDY SERRATO	LUZ DARY VERGEL RODRIGUEZ	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión se niega la suspensión del proceso solicitada	14/06/2022		
41001 2019 40 03004 00364	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	HERVIN NELSON CANO CARDONA	Auto ordena entregar títulos	14/06/2022		
41001 2019 40 03004 00689	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUAN PABLO AGUDELO GONZALEZ	Auto resuelve Solicitud ordenar fraccionar títulos y pagar al rematante	14/06/2022		
41001 2021 40 03004 00151	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS	Auto termina proceso por Pago	14/06/2022		
41001 2021 40 03004 00612	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LUZ MARINA BAHAMON QUIGUA	Auto termina proceso por Pago	14/06/2022		
41001 2021 40 03004 00676	Correccion Registro Civil	MARIA ARLET ROJAS PUENTES	ANGELICA ROJAS PUENTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 23 de junio de 2022 11:00 a.m.	14/06/2022		
41001 2021 40 03004 00722	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALVIRA JORGE ELIANA MERCEDES	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	14/06/2022		
41001 2022 40 03004 00096	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN JOSE ANGEL HERNANDEZ	Otras terminaciones por Auto pago parcial de la obligacion	14/06/2022		
41001 2022 40 03004 00174	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA LIDER DEL SUR	Auto resuelve Solicitud denegar la solicitud de correccion	14/06/2022		
41001 2022 40 03004 00208	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JULIAN DAVID GUARNIZO NARVAEZ	Auto termina proceso por Pago	14/06/2022		
41001 2022 40 03004 00219	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE GERMAN GUTIERREZ MOTTA	Auto rechaza demanda	14/06/2022		
41001 2022 40 03004 00298	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JHON FREDY VALDERRAMA BARRIOS	Auto decreta retención vehículos	14/06/2022		
41001 2022 40 03004 00323	Solicitud de Aprehension	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ELIZABETH VALENZUELA LOZANO	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	14/06/2022		
41001 2022 40 03004 00415	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ARMANDO LOPEZ VEGA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	14/06/2022		
41001 2021 40 03005 00437	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER HERNANDO MONJE MAHECHA	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	14/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2015	40 22004 00177	Ejecutivo Singular	AMINTA CERON AVILA	JESUS MARIA ANDRADE CUMBE	Auto resuelve Solicitud no se reportan títulos judiciales asociados a proceso	14/06/2022	
41001 2016	40 22004 00019	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	CAMILO ALBERTO CALDERON TRUJILLO	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	14/06/2022	
41001 2016	40 22004 00020	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JUAN SEBASTIAN CHARRY OLARTE	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	14/06/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15/06/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMINTA CERÓN ÁVILA
DEMANDADO	JESÚS MARÍA ANDRADE CUMBE
RADICACIÓN	41001-40-22-004-2015-00177-00

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos que hace la parte demandante a través del correo Institucional, se le informa que, realizada la consulta correspondiente en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, no se reportan títulos asociados al proceso pendientes de pago.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f63375f9d80e6039188a26937fb6245072497500e664519ce434dbf13206f0**

Documento generado en 14/06/2022 05:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	CAMILO ALBERTO CALDERÓN TRUJILLO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2016-00019-00

Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de no ser porque se advierte que la apoderada de la entidad ejecutante no cuenta con la facultad para recibir, necesaria para hacer procedente la solicitud de terminación, en los términos del artículo 461 C.G.P., que dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Nótese que la norma exige que la petición la realice el apoderado con facultad para recibir, con ocasión al poder dispositivo que contiene esa autorización, de conformidad con el artículo 77 ibídem; facultad, que no fue otorgada a la profesional del derecho solicitante.

Por lo anterior, se Resuelve:

DENEGAR la solicitud de terminación por no reunir los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c9ee94bc66003eb62de9fc55f80ea318b4a273134d7cd04a33c30a6e13d1bc**

Documento generado en 14/06/2022 05:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN CHARRY OLARTE
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2016-00020-00

Será del caso proceder a estudiar la viabilidad de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de no ser porque se advierte que la apoderada de la entidad ejecutante no cuenta con la facultad para recibir, necesaria para hacer procedente la solicitud de terminación, en los términos del artículo 461 C.G.P., que dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Nótese que la norma exige que la petición la realice el apoderado con facultad para recibir, con ocasión al poder dispositivo que contiene esa autorización, de conformidad con el artículo 77 ibídem; facultad, que no fue otorgada a la profesional del derecho solicitante.

Por lo anterior, se Resuelve:

DENEGAR la solicitud de terminación por no reunir los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455397e454c237d0e97bc2af0e171bb0264f4c1880227bc9703d660b838997e7**

Documento generado en 14/06/2022 05:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	PATRICIA RAMÍREZ DÍAZ
DEMANDADO	MARÍA INES SÁNCHEZ FALLA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2017-00298-00

Ingresa al despacho la solicitud de la parte demandada en la cual solicita información sobre la realización de la audiencia programada para el 09 de junio de 2022, en tanto que se encontraba en sala de espera de la audiencia virtual sin obtener respuesta, en tal sentido, verificada la agenda del juzgado se encontró que la programación indicada en el auto anterior no corresponde a lo agendado en el aplicativo teams, y para la fecha señalada se encontraba fijada una diligencia de entrega comisionada a este juzgado, por lo cual, corresponde reprogramarla, en orden a que las partes tengan garantizado el acceso con la antelación necesaria.

En armonía con lo expuesto, se Dispone:

1º.- SEÑALAR para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 129 del C.G.P., el día:

30 de junio de 2022 a la hora de las 08:00 A.M.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará virtualmente por la aplicación TEAMS, a través del siguiente enlace

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2EyMzJlMDgtNWlXZi00MzljLWlzMjQtNjk3ZWZhZDY5ZWQ3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b9a59a2ee44fc37fa1a5fb0d9190785b416841d0ee7ff2eba603ec2d770316**

Documento generado en 14/06/2022 05:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	DECLARATIVO ABREVIADO
DEMANDANTE	PAUL RICHARD RAMIREZ
DEMANDADO	JAMES ANDRADE ZAMBRANO
RADICACIÓN	2018-00740-00

La parte actora en este proceso solicita el decreto de medidas cautelares contra los demandados, petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con el Art. 593 del C.G.P. y por tanto, accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR el embargo y retención de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de sueldos honorarios o cualquier otra erogación por concepto de pago de prestación de servicios profesionales de carácter civil, comercial o laboral, que devenguen los demandados James Andrade Zambrano C.C. 12.121.543 y Nohora Ramírez Perdomo C.C. 36.164.502, en la empresa Sismecon S.A.S. NIT: 8001692692, ubicada en la calle 9 No. 5-50 oficina 202 de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$9.500.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Código de verificación: **3e5cc132f8ba680fb20af3455254c470f544699083a0409c06b59365f768773c**

Documento generado en 14/06/2022 05:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSÉ FREDY SERRATO
DEMANDADO	LUZ DARY VERGEL RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2019-00283-00

Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de la solicitud de suspensión del proceso por el término indicado, de no ser porque se advierte que la petición no está formulada por la totalidad de las partes. En consecuencia, se DISPONE:

DENEGAR la solicitud de suspensión del proceso por no reunir los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ceea35d9ff45921d746e7a58daac1d72e86249c102cb65b619d002f55f55e9a**

Documento generado en 14/06/2022 05:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	HERVIN NELSON CANO CARDONA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2019-00364-00

Teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos que presentada por la entidad demandante, el juzgado de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar a favor del Banco Popular S.A., los títulos de depósito judicial constituidos por valor de \$8.862.441.78, y hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada, para lo cual se emitirá orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9fe3db83c31e66134178d7c2bc8e415efbba398b5dd94a266ce027932ce53d**

Documento generado en 14/06/2022 05:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JUAN PABLO AGUDELO GONZÁLEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2019-00689-00

Ingresa al despacho el escrito presentado por la señora María Cristina Rúales Ortega, a quien se le adjudicó en remate el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-246582, Apartamento 103 Torre 2 - Etapa 1 del Condominio San Francisco ubicado en la Carrera 32 No. 22 A- 29 Sur de esta ciudad, solicitando la devolución de los gastos del pago realizado por impuesto predial, servicios públicos y cuotas de administración, así:

DESCRIPCIÓN VALORES: 1. Recibo pago impuesto predial según factura No. 2022100000066854 por \$449.400; 2. Recibo servicio público de agua y alcantarillado según factura No. 212542290 por \$68.980.00 expedido por las empresas Públicas de esta ciudad; 3. Recibo energía eléctrica de la empresa "ElectroHuila" según factura No. 68502816 por \$76.620; 4. Recibo de Gas de "Alcanos de Colombia" según factura 132274737 \$57.910.00; 5. Cuotas de administración por \$2.443.800 según consignación realizada en la Cooperativa Coonfie. Para un total de \$3.096.710.00.

En el caso bajo estudio, considera el despacho fundadamente que se debe reconocer a la rematante la suma de \$3.096.710 por los pagos efectuados por el inmueble subastado en el presente asunto, pago que se efectuará con los dineros producto del remate, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 455 numeral 7 del C. General del Proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

1º.- RECONOCER a la adjudicataria María Cristina Rúales Ortega, la suma de \$3.096.710 como gastos realizados para el saneamiento del bien inmueble rematado.

2º.- ORDENAR el fraccionamiento de los títulos para el respectivo pago.

3º.- ORDENAR el pago del dinero restante producto del remate al demandante Banco Caja Social S.A., hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Notifíquese.

Firmado Por:

**Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629837950cb17e6bcf38927e30626716fb8ee9cd80505fea0b19f89af17acc71**

Documento generado en 14/06/2022 05:48:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00151-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del pagaré a favor del demandado, sin condena en costas y la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderada con facultades especiales "como las de recibir", según endoso en procuración otorgado en los términos y condiciones establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.
- 3°.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.
- 4°.- ABSOLVER a las partes de condena en costas por no verificarse causada (Núm. 8 Art. 365 C.G.P.)
- 5°.- DENEGAR la solicitud de renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por desconocer el principio de publicidad y no cumplirse las exigencias del Art. 119 C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c12474bd7dfc63eef4a53b98761b681d976a844e6e3f5c2e4b78d8c36bf5ea**

Documento generado en 14/06/2022 05:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAVIER HERNANDO MONJE MAHECHA
RADICACIÓN	41001-40-03-005-2021-00437-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, dejándose expresa constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que lo amparan; y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, y el posterior archivo del proceso, sin condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de la parte demandante a través de apoderada con facultad para recibir, sobre el restablecimiento de los plazos de la obligación ante el pago de las cuotas en mora, más las costas procesales y todo concepto adeudado, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.

2°.- DEJAR constancia que la obligación continua vigente por no haberse cancelado la obligación ni las garantías que lo amparan.

3°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-230405. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

4°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

5°.- ABSOLVER a las partes de condena en costas por no verificarse causada (Núm. 8 Art. 365 C.G.P.)

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcb4a070257e63fd79d8cf13b5827dc360d7e011f236d8ca11f2ec553666d4**

Documento generado en 14/06/2022 05:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	LUZ MARINA BAHAMON QUIGUA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00612-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita conjuntamente por la representante legal de la parte actora y su apoderada judicial de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de títulos y el desglose del pagaré base de recaudo a favor de la demandada, sin condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.
- 3°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo distinguida con la tarjeta profesional No. 288.948, para actuar como endosatario en procuración al cobro de la parte ejecutante en la demanda.
- 4°.- ORDENAR el desglose del título valor pagare a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 5°.- INFORMAR a las partes que realizada la consulta en el portal Web del Banco Agrario, no se encontró título asociado al proceso.
- 6°.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.
- 7°.- ABSOLVER a las partes de condena en costas por no verificarse causada (Núm. 8 Art. 365 C.G.P.)

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609306bd6c8495ca951bca2075a1801d4b7f060cdec63b1ce168e860309392e5**

Documento generado en 14/06/2022 05:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE	MARÍA ARLET ROJAS PUENTES
DEMANDADO	
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00676-00

Señalada la fecha para la audiencia contemplada en el artículo 579 del C.G.P., no compareció la parte interesada para el desarrollo de la actuación procesal, no obstante, se advirtió error en la referencia de la decisión que fijó fecha, lo cual pudo impedir el debido enteramiento a la parte demandante, en tal sentido, para un mejor proveer se procederá con la reprogramación de la audiencia.

En armonía con lo expuesto, se Dispone:

1°.- SEÑALAR para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 579 del C.G.P., el día:

23 de junio de 2022 a la hora de las 11:00 A.M.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará virtualmente por la aplicación TEAMS, a través del siguiente enlace

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2NIZjc4MDktZGE2Zi00MTkxLTgxYmYtZDk2NjQ2MmQxNTk4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc0f7831bd3b712bfc9243514d196f53fcf8ad7c6fc9c3bce0070ba43f8190**

Documento generado en 14/06/2022 05:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	ALVIRA JORGE ELIANA MERCEDES
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00722-00

Ingresó al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, dejándose expresa constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que la amparan; y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, y el posterior archivo del proceso, sin condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de la parte demandante a través de apoderada con facultad para recibir, sobre el restablecimiento de los plazos de la obligación ante el pago de las cuotas en mora, más las costas procesales y todo concepto adeudado, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.

2°.- DEJAR constancia que la obligación continua vigente por no haberse cancelado la obligación ni las garantías que lo amparan.

3°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-35678. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

4°.- ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

5°.- ABSOLVER a las partes de condena en costas por no verificarse causada (Núm. 8 Art. 365 C.G.P.)

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c83c3b1381d0a1172a99e4c470d4091a5defe26381cb7b35f183464c1062b4**
Documento generado en 14/06/2022 05:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JUAN JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00096-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación, del trámite de la referencia por pago parcial de las obligaciones derivadas del contrato de garantía mobiliaria. En consecuencia, solicita el levantamiento de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas FYR-737 sin condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago parcial de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderada, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

1°.- ORDENAR la terminación de las presentes diligencias por pago parcial de la obligación.

2°.- ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, descrito como vehículo Clase automóvil, modelo 2019, marca Renault, de placas FYR-737, línea sandero. Elabórese oficio por secretaría y remítase al correo menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co, con copia al correo: notificaciones.rci@aecsa.co y carolina.abello911@aecsa.co.

3°.- ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el software de gestión XXI.

4°.- ABSOLVER a las partes de condena en costas por no verificarse causada (Núm. 8 Art. 365 C.G.P.)

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933477cd49566df674ba98b794a59a9a411e3f5aa6df4aa2d2ed207561879ff0**
Documento generado en 14/06/2022 05:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA LIDER DEL SUR Y OTRO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00174-00

Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago, de no ser porque se advierte que la decisión contiene la totalidad de la parte pasiva, pues tratándose de corrección de autos, esta solicitud únicamente procede cuando se haya incurrido en error puramente aritmético, omisión o cambio de palabras que influyan en la parte resolutive de la providencia atacada, caso que no se observa en el presente caso, en los términos del artículo 286 C.G.P., que dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

(...)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por último, frente a la fecha del auto, se le indica que esta se encuentra en la parte inferior y que corresponde al día 20 de abril de 2022, fecha en que fue generada la firma electrónica del documento.

Por lo anterior, se DISPONE:

DENEGAR la solicitud de corrección por no reunir los requisitos del artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67bc0360dc1f207dc0a841c00454c7bf5418d3f0ab686e18d48eb8c1b8f4155**

Documento generado en 14/06/2022 05:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO	JULIÁN DAVID GUARNIZO NARVÁEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00208-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderada con facultades especiales "como las de recibir", según endoso en procuración otorgado en los términos y condiciones establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.

3°.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

4°.- DENEGAR la solicitud de renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por desconocer el principio de publicidad y no cumplirse las exigencias del Art. 119 C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

**Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e01689221737fd7eab231d5a9e0f287e1b652b891cb81d5f47d851c1bec6f2**

Documento generado en 14/06/2022 05:48:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JOSE GERMAN GUTIERREZ MOTTA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00219-00

Como la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en proveído del 27 de mayo de 2022, dando lugar al rechazo de la misma de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, este despacho judicial,

DISPONE:

1°.- RECHAZAR la demanda ejecutiva propuesta por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

2°.- ORDENAR el archivo, previa la anotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4903331d7ede5701c793fba3b23781acd1900a89f5cfd57df1fcbe69817a9f3**

Documento generado en 14/06/2022 05:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA -VEHÍCULO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JHON FREDY VALDERRAMA BARRIOS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00298-00

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa JNZ989 instaurada a través de apoderada judicial por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, y como quiera que cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, vehículo modelo 2021, marca Renault, de placas JNZ989, Línea sandero, servicio particular, Chasis: 9FB5SREB4MM617691, motor No. A812UG30976, color rojo fuego.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: DISPONER la entrega inmediata del bien a la entidad solicitante, una vez cumplida la aprehensión.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f1080a8ba3544cd989a2bb1b8f69cab5d5d29bdc233cbcd49ece9aa2a629df**

Documento generado en 14/06/2022 05:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	ELIZABETH VALENZUELA LOZANO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00323-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del trámite de la referencia por pago de las cuotas en mora derivada del contrato de garantía mobiliaria. En consecuencia, se ordene la devolución del vehículo de placa GQZ179 a la demandada.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de la parte demandante a través de apoderado, sobre el restablecimiento de los plazos de la obligación ante el pago de las cuotas en mora, se despachará favorablemente la petición de terminación.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

1.- ORDENAR la terminación de las presentes diligencias por pago de las cuotas en mora.

2.- ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía, descrito como vehículo clase automóvil de placas GQZ-179. OFICIESE a la POLICIA NACIONAL para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo: menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co; así como a las partes al correo: oscar17abogado@hotmail.com y elizabeth1982@hotmail.com

3.- OFICIAR al parqueadero CAPTUCOL de la ciudad de Neiva – Huila para que entregue el vehículo de placas GQZ-179 a la demandada Elizabeth Valenzuela Lozano. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico: CAPTUCOL@GMAIL.COM

4.- ORDENAR el archivo definitivo de estas diligencias, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

**Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4c0e67371d27e2a12f0a6c9634751659bccaa65e59c686be7cd4d859bb4b41**

Documento generado en 14/06/2022 05:48:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADO	ARMANDO LOPEZ VEGA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00415-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441aeef2df59c8d11b45dd9d4778e120695b0381af7a95ca5431e8b187485e0c**

Documento generado en 14/06/2022 05:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>